



Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Setiembre de 2017

VISTO:

El Expediente N° 16MP-15335-00, sobre el Recurso de Apelación de la servidora **Esther Victoria CORDOVA MENIZ DE ARANDA**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 401-OP-HHV-2016:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señalado en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 401-OP-HHV-2016, se resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro por Bonificación de Guardias Hospitalarias, en mérito a la evaluación del Informe N° 074-ACP-OP-HHV-16, de fecha 31 de agosto del 2016, del Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Permanencia; mediante la cual se concluye que no existe deuda pendiente por reconocer, respecto de la solicitud primigenia de la recurrente;

Que, mediante la Notificación N° 231-OP-HHV-2016, de fecha 29 de setiembre del 2016, la servidora fue notificada de la Resolución Administrativa N° 401-OP-HHV-2016, según el cargo de recepción adjunto;

Que, con fecha 13 de Octubre del 2016, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución Administrativa, solicitando que el Superior Jerárquico revoque la Resolución y declare fundada la misma:

Que, evaluado el recurso interpuesto, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos por los Artículos 122°, 216.2°, 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiéndose que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, se sustenta en cuestiones de puro derecho y además cuentan con firma de letrado; por lo que merecen un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;

Que, a través del Informe N° 470-OAJ-HHV-2017, de fecha 11 de Setiembre del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina devenir en INFUNDADO el Recurso de Apelación incoado contra la Resolución Administrativa N° 497-OP-HHV-2016; dándose por agotada la Vía Administrativa;





MINISTERIO SALUD HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN" DIRECCION GENERAL



Nº 244-DG/HHV-2017

Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Setiembre de 2017

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

<u>Artículo 1º</u>. - **Declarar INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **Esther Victoria CORDOVA MENIZ DE ARANDA**, contra la Resolución Administrativa Nº 401-OP-HHV-2016, que resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro por Bonificación de Guardias Hospitalarias; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo 2°.</u>- Dar por **Agotada la Vía Administrativa** de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 226.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

<u>Artículo 3º</u>.- **Notificar** a la servidora la Resolución Directoral, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

<u>Artículo 4°</u>.-Disponer que la Oficina de estadística e Informática efectúe la publicación de la presente Resolución.

Registrese, Comuniquese y Archivese,

aries Alberto Shavedra Castillo

DISTRIBUCIÓN
OP
OAJ.
OCI.
INFORMÁTICA.
INTERESADO.
CASC/egc.
FILE VII RES. - 2017

MLINDO C.

